

13 octubre 1905.

311

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Lino Lupaca Filiación N° 2054 Celda N° 326

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena 19 de setiembre de 1903

Termina la condena el 19 de setiembre de 1918

Juez Dr. Francisco Oyeda

Juzgado Chucuito



3121

Lima, 29 de Setiembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

Nº 3141.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Lino Lupaca, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el diez y nueve de Setiembre de mil novecientos tres. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascriba á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Oberbein



Lima 14 de Octubre de 1905-

Segue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo, y archivaré en el original.

Sortillo

Y
Interimario

313

De las juicias necróscas en el juicio cri-
minal seguido contra el presente Dn. Prins
Bupaca, por homicidio de Josefina Guera-
rra . . .

Sentencia. - En la causa crimi-
nal seguido de asesinato contra Dn.
Bupaca por el delito de homici-
dio en la persona de en esposa
Josefa Guerrera. Hechos y averi-
gando: que se ha seguido el
juicio por sus debidos trámites
hasta el estado de pronunciar
se sentencia, en virtud de la denun-
cia de questa Obraera: que la auto-
ridad y el cuerpo del delito está
acreditado con el dictamen de
doctores y la partida de de-
función de Josefina Guerrera
que acreditan que la finada
Josefa Guerrera murió a consecuencia
de las lesiones que recibió
en la cabeza y en otras partes
del cuerpo: que la culpabilidad
del acusado Dn. Bupaca y
el hecho de que la finada Gu-
errera que en esposa se ha
probado con la instrucción
del acusado de Josefina Gu-
errera está corroborado con las
declaraciones de los testigos Ju-
han Bupaca, Josefina Gu-
errera, Josefina Guerrera, Josefina Gu-
errera y Juana Chur-
rera quienes se por medio un
juramento declararon: que Dn. Bupaca
le pegó a la Guerrera
pegándole con un palo: que en

Plenario no se ha producido
ninguna duda a favor del
reo: con no existen circunstancias
atenuantes ni agravantes
en la comisión del delito el que
se falla comprendido en el arti-
culo decimotercero treinta y tres del
Código Penal y la pena que com-
punde es de la penitenciaría
en cuarto grado. Por estas fun-
daciones y demás que deul-
tan de autos, administrando
justicia a nombre de la Dra-
ma. Fallo que debo condenar
y condeno al Sr. D. Juan
Baptista por el delito de homicidio
de su esposa Josefa Cuervo
a la pena de penitenciaría
en cuarto grado término
maximo de sean quince años
de dicha pena y a la accesorias
de ley, dechado cantone
lo principal de de diez y nueve
de dicho de mil novecientos
tres por la Carcelina que ha
sufrido el reo. Y por esta mi
sentencia que se comunico
al Superior Tribunal si pro-
se apelada, así lo preveni-
o en el y mando que en
audiencia publica en la
sala de mi despacho. En
Juli a treinta de Mayo del
año novecientos cuatro.
con testigos. Fomese
razon publicarse y haga
puber. = Francisco Ojeda = Jefe
que Francisco Ojeda = Jefe

Auto

Claros e Anti noo Vidal y Mungo
 y Bino Tacco = Signen sus notifi-
 caciones. = Como el dho. auto
 suato de mil e setecientos e
 siete por los mesmos funda-
 mentos de la Sentencia ape-
 lada de fojas cuarenta y tres
 vulta en fecha treinta de Mar-
 zo proximo pasado en la que
 se condena al yo Bino Pupa-
 ca por el delito de homicidio
 en la persona de su esposa
 Josefa Cuervo a la pena de
 perpetuidad en cierto grado
 de penas maximas de carcer
 quies en dicha pena con
 las demas que contiene dicha
 sentencia, la confirmaron y
 los desobedieron. = Benigno Ram-
 os = Cano = Randa = Munos
 y Najar = E. Chave = Francisco Di-
 az = Secretario de la Real Audiencia
 de la Suprema Corte Suprema de Justicia. = Certe-
 fica: que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por Bino
 Pupa ca en la causa que se
 sigue por homicidio de su
 esposa Filomena ha resultado lo
 que sigue. = Vistos de confun-
 dad con el dictamen del Consejo
 Real: declararon no haber nul-
 tidad en la sentencia de vista de
 fojas cuarenta y tres vulta en
 fecha vinticuatro de agosto ul-
 timo, que confirmando la il-
 lustrada Sentencia en fojas cu-
 ARENTA Y TRES vulta en fecha

Resolución andrag
de la Suprema

marzo treinta del mismo año
impone si bien propuso
ya del delito de homicidio
la pena de penitenciana en
cuarto grado termino mas
o sean quince años en las a
sonas de ley, e igualmente el
termino para lo principal
desde el diecinueve de Setiembre
del año proximo pasado, y los
deberían = Espana = El reino
Castellano = Pelegrinos = Penitencia
publica conforme a ley = Año de
Punto = Es copia de un original
que corre a folios tres del en
demon. numero 616 que queda
archivado en esta Secretaria. En
ora e Setiembre dos de mil nove
ciento cuatro = Año de Punto

Decreto Juli diecinueve diecinueve de mil
novecientos cuatro. Recibido en
la fecha, cumplase lo resuelto
por el Superior Tribunal y al efecto
se saque la sentencia para su
ejecucion y archívese el expediente
quinto en el oficio del Notario
Publico don Eusebio Bustamante
San. Segun con testigos = Uno
rubrica = Vidal y Marrigue
y Narciso Segura.

Es conforme con el original de su referencia por
cuyo necesario nos remitimos franquendo la pre
sente copia testimonial, por mandado Superior
Juli diecinueve de diciembre de mil novecientos



Manuel de...
Narciso Segura